

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de diciembre de 2013

por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Alemania en 2011

[notificada con el número C(2013) 8545]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2013/717/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo ⁽³⁾, se fijan las normas sobre los gastos que pueden ser subvencionados por la Unión.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4,

(4) En virtud de la Decisión de Ejecución 2012/132/UE de la Comisión, de 15 de febrero de 2012, relativa a la participación financiera de la Unión en las medidas urgentes de lucha contra la influenza aviar en Alemania, Italia y los Países Bajos en 2011 ⁽⁴⁾, la Unión concedió una participación financiera destinada a las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Alemania y otros países en 2011. El 10 de abril de 2012, Alemania presentó una solicitud oficial de reembolso de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 349/2005.

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Financiero y en el artículo 94 del Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «las normas de desarrollo»), los compromisos de gasto con cargo al presupuesto de la Unión deben ir precedidos de una decisión de financiación, adoptada por la institución o las autoridades en las que la institución haya delegado poderes, en la que se determinen los elementos esenciales de la acción que implique el gasto.

(5) El pago de la participación financiera de la Unión debe estar supeditado a la puesta en marcha efectiva de las acciones previstas y a la presentación por parte de las autoridades de toda la información necesaria en los plazos establecidos.

(2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de participación financiera de la Unión en acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. Para ayudar a erradicar la gripe aviar en el plazo más breve posible, la Unión debe contribuir a sufragar los gastos admisibles que asuman los Estados miembros. En el artículo 4, apartado 3, guiones primero y segundo, de dicha Decisión se establecen las normas sobre el porcentaje admisible de los gastos asumidos por los Estados miembros.

(6) De conformidad con el artículo 3, apartado 4, de la Decisión 2009/470/CE, Alemania ha informado inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros sobre las medidas aplicadas con arreglo a la legislación de la Unión en materia de notificación y erradicación y sobre sus resultados. Tal como se exige en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 349/2005, la solicitud de reembolso se acompañó de un informe financiero, de la documentación justificativa, de un informe epidemiológico sobre cada explotación cuyos animales se hayan sacrificado o destruido y de los resultados de las auditorías respectivas.

(3) En el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión, de 28 de febrero de 2005, por el que se establecen las normas relativas a la financiación comunitaria de las intervenciones de urgencia y de lucha contra

(7) Por tanto, ya puede fijarse el importe total de la participación financiera de la Unión en los gastos subvencionables contraídos en relación con la erradicación de la gripe aviar en Alemania en 2011.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

⁽⁴⁾ DO L 59 de 1.3.2012, p. 34.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en los gastos relacionados con la erradicación de la gripe aviar en Alemania en 2011 se fija en 774 103,56 EUR.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión, que constituye una decisión de financiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Financiero, será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 2013.

Por la Comisión
Tonio BORG
Miembro de la Comisión
